

CG272/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA REMISIÓN DE EXPEDIENTES INICIADOS CON MOTIVO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE INSTITUTO, POR SER LOS COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO.

ANTECEDENTES

I.- En fechas dieciséis de marzo y cinco, trece, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso se presentaron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, así como en los órganos desconcentrados de las entidades de Oaxaca y Michoacán, diversas quejas relacionadas con la posible infracción a la normativa electoral que rige la difusión de propaganda fija, electoral o gubernamental, las cuales se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACION	RESUMEN	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
SCG/PE//EDF/CG/073/PEF/150/2012 SIQyD 217	Instituto Electoral del Distrito Federal	C. Josefina Vázquez Mota y PAN	16/03/2012	El Instituto Electoral del Distrito Federal determinó escindir el expediente IEDF-QCG/PE/075/2011 con relación a los hechos denunciados en contra de la ciudadana Josefina Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional, toda vez que se encuentra registrada por este partido para contender al cargo de Presidente de la República, remitiendo copia certificada del mismo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.	En investigación

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACION	RESUMEN	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
SCG/PE/IEEM/CG/112/PEF/189/2012 y su acumulado SCG/PE/IEEM/CG/114/PEF/191/2012 SIQyD 275 y 277	Instituto Electoral del Estado de México	Presidente Municipal de Ocuilán, Edo. De México	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México remitió queja presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del C. Juan José Linares Martínez Presidente Municipal de Ocuilán, estado de México por la promoción de una obra realizada por su administración en contra de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/113/PEF/190/2012 SIQyD 276	Instituto Electoral del Estado de México	Gobernador del Estado de México, Titular de la Comisión del Agua y Procurador General de Justicia del Estado de México	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja presentado por el PRD, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral por parte Gobernador del Estado de México, Titular de la Comisión de Agua, Procurador General de Justicia del estado de México.	En investigación
SCG/PE/IEEM/CG/116/PEF/193/2012 y sus acumulados SCG/PE/IEEM/CG/117/PEF/194/2012 SCG/PE/IEEM/CG/118/PEF/195/2012 SIQyD 278, 280 y 281	Instituto Electoral del Estado de México	H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl y su Presidente Municipal	13/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México remitió queja del PRD por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, consistente en la colocación de mamparas en diversas calles del municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	En investigación
SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012 SIQyD 273	PAN	C. Fausto Vallejo, Gobernador del estado de Michoacán, PRI, PVEM y quien resulte responsable	16/04/2012	Denuncia que distintas dependencias del Gobierno del estado de Michoacán han estado difundiendo propaganda gubernamental en periodo prohibido por la Constitución en su artículo 41, y los artículos 228 y 232 del COFIPE.	En investigación

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	FECHA DE PRESENTACION	RESUMEN	ESTADO DEL PROCEDIMIENTO
SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012 SIQyD 292	Instituto Electoral del Estado de México	C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República y PAN	17/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja presentado por el PRI, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral por parte de Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y del Partido Acción Nacional.	En investigación
SCG/QIEEM/031/PEF/55/2012 SIQyD 266	Instituto Electoral del estado de México	Presidente Municipal de Nezahualcóyotl México, C. José Salinas Navarro	05/04/2012	El Instituto Electoral del Estado de México, remitió escrito de queja del PRD, en el que denuncia que en la colonia Metropolitana segunda sección, se encuentra una barda pintada del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, consistente en la silueta del rey Nezahualcóyotl y la leyenda H. Ayuntamiento, Nezahualcóyotl 2006-2009, así como inscripciones gratuitas Carrera Bicentenario 5 de diciembre 9:00 am frente a palacio municipal. Consulta de base en www.neza.gob .	Radicación

Asimismo, es preciso señalar que las quejas antes mencionadas se refieren en esencia en la presunta violación a la normativa electoral federal que rige la colocación, contenido y difusión de propaganda fija electoral o gubernamental (bardas y mamparas) dentro del Proceso Electoral Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. A manera de consideraciones generales, esta autoridad considera necesario citar los fundamentos legales que contienen la competencia de los órganos desconcentrados, para conocer de las infracciones a la normativa electoral federal a través de la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador.

En primer término, debe referirse el contenido del artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

Artículo 371.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas o de cualquier otra diferente a la transmitida en radio o televisión, así como cuando se refiera a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:
 - a) La denuncia será presentada ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;
 - b) El Vocal Ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para el Secretario del Consejo General del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados en el mismo artículo;
 - c) En su caso, el Proyecto de Resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Distrital respectivo.

- d) Fuera de los procesos electorales, la Resolución será presentada ante la Junta Distrital del distrito electoral de que se trate; y
 - e) Las Resoluciones que aprueben los Consejos o Juntas Distritales del Instituto, podrán ser impugnadas ante los correspondientes consejos o Juntas Locales, cuyas Resoluciones serán definitivas.
2. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada reviste gravedad, la Secretaría del Consejo General del Instituto podrá atraer el asunto.

Por su parte, el Reglamento de Quejas y Denuncias establece en lo conducente:

Artículo 19

Órganos competentes.

...

Órganos competentes.

...

2. Los órganos del Instituto conocerán:

a) A nivel central:

- I. El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador.
- II. El procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del Código o la difusión de propaganda política, electoral o gubernamental en radio o televisión.
- III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

b) A nivel Distrital:

I. Con motivo del Proceso Electoral Federal, el procedimiento especial sancionador, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando:

i) Se denuncie la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas o de cualquier otra diferente a la transmitida en radio o televisión;

ii) Se denuncien actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iii) Se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

iv) se denuncie la presunta difusión de propaganda por parte de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 371, párrafo 1 del código comicial federal, en relación con los numerales 19, párrafo 2, inciso b) y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte la competencia de los órganos desconcentrados (Consejos Distritales) para tramitar y resolver las denuncias que tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

Del mismo modo, los órganos desconcentrados pueden conocer a través del procedimiento especial sancionador de aquellas conductas en las que se denuncie la presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo

prohibido, es decir a partir del inicio de las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio y televisión y la difusión de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito determinado

En virtud de lo anterior, y toda vez que el medio comisivo de las infracciones que se denuncian en los procedimientos especiales sancionadores, que han quedado debidamente enlistados en el presente proveído, se encuentran relacionados con propaganda fija, electoral o gubernamental, es que se considera que lo procedente es remitir las quejas mencionadas a los órganos desconcentrados competentes para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 1; 2; 104; 105 numeral 1, incisos s) y e); 107, numeral 1, inciso b); 149; 152, numeral 1, incisos a) y m); 347 numeral 1, inciso b), y 368 numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por los artículos 4, numeral 1, inciso b); 5; 6; 17; 19 numerales 1, incisos c) y e); y 2, inciso b) fracción I, punto iii), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias con el objeto de remitir a los órganos desconcentrados que correspondan, los procedimientos sancionadores enlistados en el presente proveído, en atención a los razonamientos expuestos en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que proceda a realizar la baja administrativa de los asuntos materia del presente Acuerdo en el libro de gobierno de este Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto a efecto de que durante el actual Proceso Electoral Federal, determine la remisión a los órganos desconcentrados que correspondan, o en su caso el ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de las quejas que se reciban en la Secretaría Ejecutiva, cuyos hechos e infracciones denunciados sean competencia de los órganos desconcentrados.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**